



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	HECTOR FABIO BETANCOURT RODAS
DEMANDADO	ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA GOAR SADOG CORREA TORO
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2021-00118-00
DECISIÓN	Admite demanda

Corregidos los defectos advertidos mediante auto del 15 de junio de 2021 (No.6 expediente electrónico), efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que reúne los requisitos establecidos por el artículo 25 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de La Ley 712 de 2001. Por lo tanto, se admitirá la demanda y se resolverá sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

Respecto de la medida cautelar solicitada del artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social una vez notificada la parte demandada se dará el trámite correspondiente a tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por HECTOR FABIO BETANCOURT RODAS en contra de ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA y GOAR SADOG CORREA TORO a fin de impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de la misma con sus anexos a los demandados, la notificación personal y traslado a los citados demandados se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal y como lo dispone el inciso 5, numeral 6 del Decreto 806 de 2020.

El traslado se correrá conforme lo dispone el Artículo 74 del C. P. T y S. S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: La parte demandada al momento de contestar la demanda deberá allegar adjunto al escrito de contestación, los siguientes documentos que tiene que ver con el demandante:

- Constancia de pago de los aportes a pensión, salud ARL en el respectivo fondo de pensiones, EPS y ARL.
- Constancia de consignación de las cesantías en el respectivo fondo de cesantías.

CUARTO: Negar la petición de medida cautelar del artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de este auto.

QUINTO: Reconocer personería para actuar en nombre de la demandante a la abogada DIANA MILENA GIRALDO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.964.387 y portadora de la Tarjeta Profesional No.199.369 expedida por el Consejo superior de la Judicatura.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial del demandante, anexando copia de esta providencia asserjuridicoc@gmail.com

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

370554ce8907d096f76060b39d58ec7b64398590e132afdf0b5d816ddc3050f2

Documento generado en 30/06/2021 05:09:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>